

## INSTRUCCIONES

**S.U.S.S.:** Consignar los porcentajes correspondientes al empleador.

**Accidentado:** Informar el apellido y nombre, según figura en el documento de identidad.

**Nº C.U.I.L.:** Completar el número asignado.

**Fecha del Accidente:** Indicar la fecha exacta del accidente o la primera manifestación invalidante, que incluirá el día, el mes y los dos últimos dígitos del año.

**Detalle de Salarios percibidos:** Deberán aclararse los salarios devengados por el empleado durante el año anterior a la fecha del accidente, computando a partir del día del siniestro o a la primera manifestación invalidante, y si no alcanzara ese lapso, los percibidos en todo el período trabajado hasta dicha fecha.

**Período:** El período a consignar será mensual, y estará compuesto por el mes y el año (dos últimos dígitos)

**Modo:** Indicar la modalidad de pago de las remuneraciones, que pueden ser por día (DÍA) por quincena (QUI) o por mes (MES). Al informar sueldo anual complementario se consignará SAC. Se debe tener especial cuidado en considerar el S.A.C., sobre todo en los casos que el tiempo de servicio fuera menor a un año.

**Monto:** Indicar el total de las remuneraciones sujetas a aportes en el período que se informa. Las sumas estarán expresadas en pesos con centavos.

**Días corridos:** Informar el total de días corridos en el período en que prestó o debió prestar servicios. En caso de eximición de la prestación de servicios por causas no imputables al trabajador solo se considerarán los días en que hubiere devengado remuneración.

**Ingreso Base:** Se considera la cantidad que resulte de dividir la suma total de las remuneraciones sujetas a aportes correspondientes a los doce meses anteriores al accidente o al tiempo de prestación de servicio si fuera menor a un año, por el número de días corridos comprendidos en el período considerado. El valor mensual del ingreso base resulta de multiplicar la cantidad obtenida anteriormente por 30,4.

**I.L.T.:** Los primeros diez días están a cargo del empleador, y deben computarse a partir del día siguiente del accidente. Los demás estarán a cargo de la A.R.T. hasta el Alta médica ó día anterior del ingreso del trabajador, y siempre dentro de los límites del art. 7º de la Ley 24.557.

**NOTA:** Conjuntamente con esta planilla deberán presentar Declaración Jurada S.U.S.S., Boleta de Depósito D.G.I., Concepto 312 L.R.T. del mes del accidente y recibo de sueldo del período reclamado.